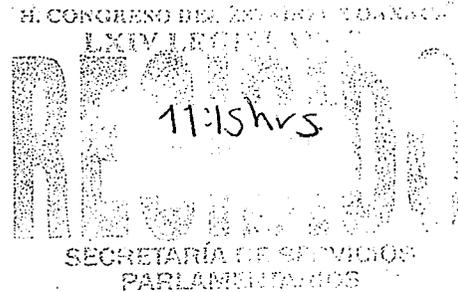


LIC. JORGE ABRAHAM GÓNZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.



FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10, del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, a esta Honorable Legislatura Estatal reitero mi compromiso y respeto de siempre.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DIAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DIAZ

RECIBIDO
Lic. Chi...
11-24-20
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 13 de septiembre de 2020.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR, Diputado de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 Fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58, 59, 101 y 10, del Reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, con respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ser humano como parte integrante de un grupo social, al interactuar cotidianamente con sus semejantes, directa o indirecta llega a ser partícipe de diversos conflictos, por lo que en defensa de sus pretensiones o derechos adopta el carácter de una de las partes antagónicas.

Siendo que para la solución de dichos conflictos, la impartición de justicia a lo largo de la historia nos ha demostrado en sus orígenes, un perseverante apego a lo establecido en la costumbre del lugar, lo que al transcurrir del tiempo lo llevó a aceptar como válido la experiencia nacida de esa costumbre, para que después de muchos años de luchas por la

exigencia del respeto a los derechos humanos, finalmente se llegara a la creación e implementación de diversas instituciones encargadas de la impartición de justicia, en el entendido que éstas, para la solución de los conflictos se supeditarían a lo que las leyes o los mandatos normativos superiores de la materia disponían.

Sin embargo la historia moderna nos demuestra que en numerosos casos sin importar lo complejo o no de la controversia existente entre las partes, los Jueces, Tribunales o autoridades encargadas de la impartición de justicia, ante el deber de resolver a fin de dar una solución a los conflictos de su conocimiento, al encontrarse en la incertidumbre que les origina el silencio, la obscuridad o la insuficiencia de la ley de la materia, injustificadamente en flagrante abuso de la investidura que representan, vierten como base única de sus argumentos su leal saber y entender del tema, además de la aplicación de la costumbre o las máximas de la experiencia.

Lo que indudablemente termina por vulnerar el derecho de una de las partes en conflicto, por el sentido de la resolución que le agravia ante la omisión en la aplicación de los fundamentos normativos existentes aplicables al caso concreto, porque únicamente se adopta como base para resolver el hecho en conflicto, una supuesta experiencia no acreditada de quien argumenta por parte de la institución de justicia.

Aunado a que derivado de lo anterior, para continuar con la defensa de los derechos del agraviado por este tipo de resoluciones, deberá implementar alguno de los medios de impugnación, lo que necesariamente le generará mayor desgaste de tiempo y dinero lo que en determinados asuntos termina por influir para abandonar la defensa de sus derechos.

Por lo que en cumplimiento al reconocimiento de los derechos humanos que tenemos todas las personas en nuestro país conforme lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el deber que tiene el Estado para velar por la existencia de un marco jurídico que garantice la igualdad y la impartición de justicia.

Es necesario precisar, que con independencia de que para dirimir un conflicto entre los seres humanos que viven en el Estado de Oaxaca, al respecto su Código Civil, actualmente en su artículo 17, dispone que:

"Artículo 17.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia".

La citada norma en la conformación de su texto actual limita la protección y posibilidad de acceder a una eficiente impartición de justicia, a partir de someter una controversia a la consideración de los jueces o Tribunales competentes.

En atención de lo cual es importante señalar, que si bien el artículo en cita, dispone la obligatoriedad de los Jueces o Tribunales para no dejar de resolver una controversia, esto no basta, habida cuenta de que no se trata de justificar que se resolver, sino que dicha resolución verdaderamente conlleve el sustento legal que demuestre a las partes en conflicto que se ha concedido la razón a una de ellas con apego a un marco jurídico legalmente aplicable al caso concreto.

Toda vez que antes de que los encargados de la impartición de justicia viertan como parte de sus argumentos al resolver, la costumbre o las máximas de la experiencia, necesariamente deben apegarse al marco normativo existente en la jurisprudencia, los tratados y convenios internacionales o la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Maxime que la realidad demostrada por la historia de la sociedad humana, expone que el derecho precisamente por cuanto hace a la evolución de su defensa, evita adoptar viejas prácticas de la costumbre o de la experiencia por haber sido rebasadas por la norma actual, por lo que al resultar obsoletas no deben adoptarse como únicos elementos base de una resolución al impartir justicia.

Al respecto cabe señalar que el Código Civil para el Estado de Oaxaca, en su artículo 9, dispone:

"Artículo 9°.- Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario".

En mérito de lo expuesto y con base a las consideraciones anteriores propongo la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

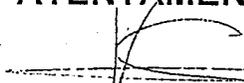
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17.- DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 17.- El silencio, obscuridad o insuficiencia de la ley, no autoriza a los jueces o tribunales para dejar de resolver una controversia, **debiendo hacerlo necesariamente conforme al caso concreto, aplicando lo dispuesto en las leyes especiales, la jurisprudencia, los tratados y convenios internacionales y en la Constitución Federal.**

TRANSITORIO

Artículo Único. – El presente decreto entrará en vigor **al día siguiente** a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR
DISTRITO XXIV
AYUNTAMIENTO DE PORFIRIO DÍAZ